

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de marzo de 1972 por la que se dispone la aprobación del prototipo de termómetro clínico, tipo estrangulado, marca «Ico», extra claro, tipo plano, para uso normal.

Ilmos. Sras.: Vista la petición interesada por la Entidad «Hispano Ico, S. A.», domiciliada en Barcelona, calle Puerto Príncipe, números 58 al 62, solicitando la aprobación del prototipo de termómetro clínico, tipo estrangulado, marca «Ico», extra claro, tipo plano para uso normal, fabricado en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de julio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de agosto) y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de «Hispano Ico, S. A.», el prototipo de termómetro clínico, tipo estrangulado, marca «Ico», extra claro, tipo plano para uso normal, cuyo precio máximo de venta será de ciento ochenta pesetas (180 pesetas).

Segundo.—La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto).

Tercero.—Los termómetros clínicos correspondientes al prototipo aprobado llevarán marcados:

- Nombre de la industria fabricante
- Número de fabricación.
- Una °C para indicar su división en grados centígrados.
- La indicación de «máxima» y, en su caso, la de «mínimo».
- Las iniciales de C. P. P. M.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Cuarto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1972.

CARRERO

Ilmos. Sras. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía y Combustibles.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 797/1972, de 5 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Mario Gutiérrez Gutiérrez.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Mario Gutiérrez Gutiérrez,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de febrero de 1972 por la que se establece el Registro Civil único en Alicante.

Ilmos. Sres.: La conveniencia de establecer el sistema de Registro Civil único en las poblaciones con más de un Juzgado Municipal ha sido reconocida por el preámbulo del Decreto 1138/1969, de 22 de mayo, que reformó parcialmente el Reglamento del Registro Civil.

Siguiendo el camino emprendido por recientes Ordenes ministeriales, este sistema se extiende ahora a Alicante, si bien no deja de ofrecer alguna novedad con respecto a los Registros Civiles unificados, ya en marcha, de Barcelona, Bilbao, Valencia, Sevilla, Vitoria, Hospitalet y Cádiz.

Estas singularidades, impuestas por la existencia de tres Juzgados Municipales en Alicante y por su número de habitantes, aconsejan, de acuerdo con lo especialmente previsto por el artículo 44, reformado, del Reglamento del Registro Civil, establecer el nuevo sistema de momento de modo provisional para que en su día, y con los informes reglamentarios, pueda elevarse este régimen a definitivo, con las modificaciones que la experiencia sugiera.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades conferidas, ha tenido a bien ordenar:

Artículo primero.—En el término municipal de Alicante, el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro corresponderán al Juzgado Municipal número 1, y en su grado al Juzgado de Primera Instancia número 1.

Artículo segundo.—Corresponderán igualmente al Juzgado Municipal número 1:

- La tramitación y resolución de los actos a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Registro Civil.
- El cumplimiento de las funciones propias del Decanato, particularmente el reparto de los asuntos civiles, penales y gubernativos y la legalización de libros de comercio.

Artículo tercero.—Los actos de conciliación, los juicios civiles, los asuntos gubernativos y de jurisdicción voluntaria no comprendidos en el artículo anterior, así como otros cualesquiera de naturaleza indeterminada, quedarán encomendados, en su respectivo grado, a los restantes Juzgados Municipales y de Primera Instancia de Alicante, en el régimen de reparto que se establezca.

Artículo cuarto.—Se faculta al Presidente de la Audiencia Territorial, de acuerdo con la Sala de Gobierno, para establecer el sistema de reparto de los juicios penales que se estime más conveniente para el servicio, entre todos los Juzgados Municipales de Alicante.

Artículo quinto.—Los actuales Médicos del Registro Civil conservarán provisionalmente la demarcación existente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La presente Orden entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y mantendrá su vigencia por el plazo de un año.

Segunda.—Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema, singularmente para adscribir provisionalmente los Oficiales, Auxiliares y Agentes necesarios al Registro Civil.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1972.

ORIOI

Ilmos. Sres. Directores generales de Justicia y de los Registros y Notariado.

ORDEN de 29 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cándido Gutiérrez Vierna, Auxiliar de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.010, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Cándido Gutiérrez Vierna, Auxiliar

de la Administración de Justicia, representado por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orustá y defendido por el Letrado don Eduardo García de Enterría Martínez-Carande, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones de la Dirección General de Justicia de 4 de junio y 28 de septiembre de 1970, sobre reconocimiento de trienios, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 14 de los corrientes, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin hacer expresa imposición de costas, estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cándido Gutiérrez Vierna contra las resoluciones de la Dirección General de Justicia de cuatro de junio y veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta, que por no estar ajustadas al vigente ordenamiento jurídico las anulamos, declarando en su lugar que el demandante tiene derecho a que le sean computados a todos los efectos, y especialmente al de trienios, el tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, y que le fueron reconocidos en el Escalafón aprobado por Orden de uno de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado aquél en el «Boletín Oficial del Estado» de veintitrés del propio mes y año, y mandamos a la Administración que adopte las medidas adecuadas para la efectividad de tal derecho, así como para el pago de las diferencias dejadas de percibir por tal concepto a partir de la entrada en vigor de la Ley ciento uno/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración de Justicia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez; Alfonso Algara; Angel Falcón.—Con las rúbricas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con la establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1968, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de marzo de 1972 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Tórtola (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Tórtola, como consecuencia de la fusión de su municipio con el de Valdegalanga de Cuenca con la denominación de Valdetórtola (Cuenca).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Tórtola y su incorporación con el de igual clase de Valdegalanga de Cuenca, que se denominará Valdetórtola (Cuenca), el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de marzo de 1972 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Mur (Lérida).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Mur, como consecuencia de la fusión de su municipio con el de Guardia de Tremp (Lérida), con la denominación de Castell de Mur.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Mur y su incorporación con el de igual clase de Guardia de Tremp con la denominación de Castell de Mur (Lérida), el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de marzo de 1972 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de San Román del Valle (Zamora).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de San Román del Valle, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Villabrázaro (Zamora).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de San Román del Valle y su incorporación al Juzgado de igual clase de Villabrázaro, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de marzo de 1972 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de El Campo de Ledesma (Salamanca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de El Campo de Ledesma, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Villaseco de los Reyes (Salamanca).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de El Campo de Ledesma y su incorporación al de igual clase de Villaseco de los Reyes, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 8 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 30 de diciembre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel García Ramos.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel García Ramos, Cabo primero Conductor de Aviación, retirado, representado por el Procurador señor Escrivá de Romaní, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de junio y 8 de octubre de 1968, sobre actualización de su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 30 de diciembre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo que interpuso don Manuel García Ramos, Cabo primero Conductor de Aviación, en situación de retirado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de junio y 8 de octubre de 1968, sobre actualización de su haber pasivo, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho, por lo que las revocamos respecto de la fecha de arranque de dicha actualización, en cuanto al beneficio económico que reporta, que tiene que ser el de 1 de enero de 1967; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de la Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.